

RESOLUCIÓN N° **0477** 19 SEP 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9”

La Directora General de CorpoCesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ALFREDO ACUÑA DE AVILA identificado con la C.C.No 7.571.568, obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9, solicitó a CorpoCesar nueva autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE GAVIONES PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN ADYACENTE AL PREDIO MONTESIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”**. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que JAIME ALFREDO ACUÑA DE AVILA identificado con la C.C.No 7.571.568 ostenta la calidad de Liquidador Principal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5752 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio LT Monte Sion)
4. Copia de la cédula de ciudadanía correspondiente a JAIME ALFREDO ACUÑA DE AVILA
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 124 del 12 de septiembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de CorpoCesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que el informe técnico resultante de la evaluación contó con aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, y de dicho informe se establece lo siguiente:

1. **“No se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar a INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN la autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MUROS GAVIONES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN ADYACENTE AL PREDIO MONTESION EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”.**
2. **El solicitante planteó que cambiará el trazado comprendido en el tramo aquí georreferenciado, para no intervenir la franja forestal protectora de la ronda hídrica establecida allí, por tanto, la georreferenciación definitiva corresponderá a la nueva presentada y evaluada.**
3. **“Se deberá verificar la georreferenciación exacta de acuerdo con el nuevo trazado una vez el solicitante lo plantee y se someta a evaluación”.**

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0290 del 20 de marzo de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental requirió a INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN

0477

de 19 SEP 2024

Continuación Resolución No 0477 de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

2

LIQUIDACION, para que en desarrollo de lo informado a los evaluadores, presentara el nuevo trazado y estudio pertinente sin afectaciones de especies forestales.

Que el día 12 de abril de 2024 INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, presentó a Corpocesar nueva documentación técnica, la cual debió someterse a la correspondiente evaluación, a fin de establecer si realmente corresponde a un nuevo trazado sin afectaciones de especies forestales. Para ello se hacía necesario practicar nueva diligencia de inspección.

Que mediante Auto No 088 del 24 de abril de 2024, se ordena nueva visita para proseguir el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de nueva autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 088 del 24 de abril de 2024, el día 20 de mayo de 2024 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidores en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como Jaime Alfredo Acuña de Ávila (CC No. 7.571.568) – Representante legal del solicitante.

La diligencia obedece a la inspección de un nuevo trazado propuesto por el solicitante, para la construcción de unos muros gaviones en un tramo al margen izquierdo del Río Guatapurí y unos tramos a los márgenes de la Acequia La Canoa, para el control de erosión adyacente al predio LT Monte Sion, toda vez que el trazado planteado anteriormente había tenido un concepto técnico negativo, debido a que no ofrecía las condiciones protectoras y de menor impacto a los árboles de la franja amortiguadora en la ronda hídrica del Río Guatapurí. En la diligencia se pudo evidenciar que ya existe un tramo construido de 407 metros lineales de muros gaviones escalonados de 4 niveles, que se aprobó y construyó de acuerdo con el permiso otorgado mediante Resolución No. 0552 del 22 de noviembre de 2021, que reposa en este mismo expediente. Se denotó que el usuario propone estas obras para evitar la socavación por la corriente del Río Guatapurí que, según las indicaciones del acompañante, en momentos de fuertes precipitaciones se desborda y se une a la corriente de la Acequia La Canoa (derivación que nace en un punto de allí del Río Guatapurí) y afectan la extensión de terreno de su predio. Además, en la inspección se procedió a verificar que por el nuevo trazado no se encontraran los árboles de la franja amortiguadora en la ronda hídrica del Río Guatapurí que se requerían talar por el trazado anterior; confirmando que esta nueva propuesta anula gran parte del tramo que se pretendía realizar en el margen izquierdo del Río Guatapurí y propone realizar los muros gaviones en ambos márgenes de la Acequia La Canoa para igual lograr el objetivo de mitigar las inundaciones y socavación de su predio, conservando al tiempo las especies arbóreas protectoras.

Igualmente, en la instancia en el sitio del proyecto y el desarrollo de la diligencia se procedió a tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud y corroborar ubicaciones y características de los sitios. De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*¹, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

¹ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

Continuación Resolución No **0477** de **19 SEP 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

3

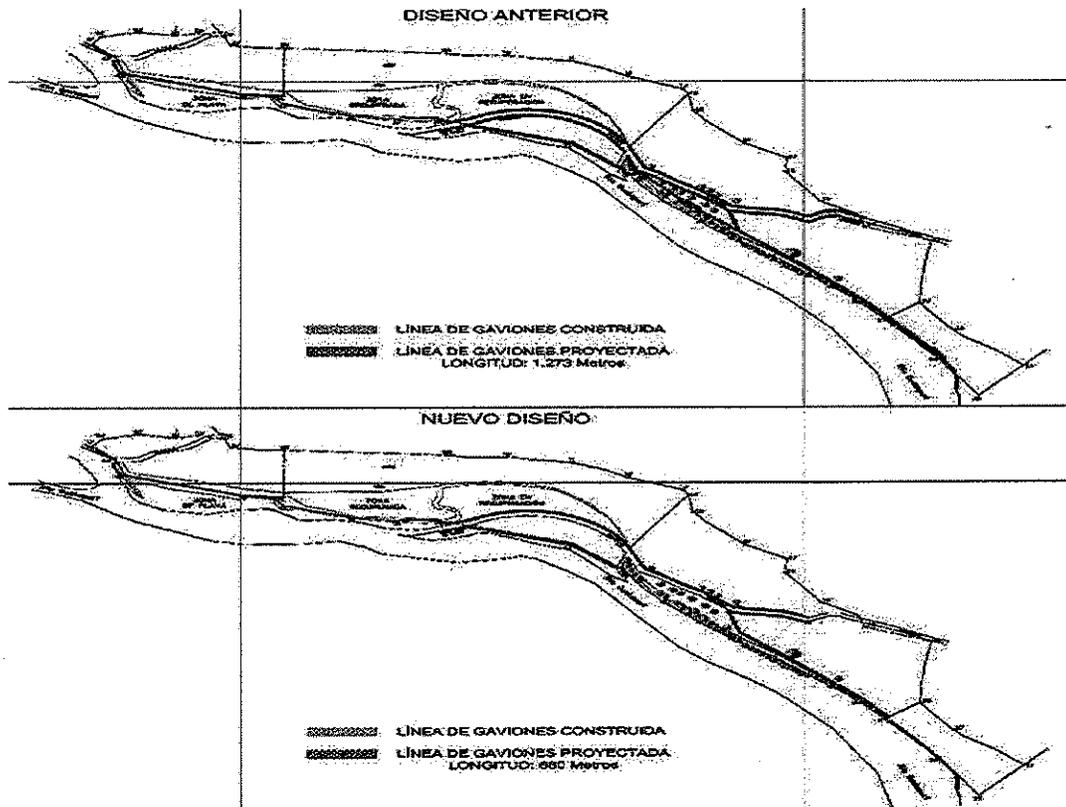


Ilustración 1. Comparativo del trazado anterior y el nuevo propuesto, verificado en la diligencia de inspección donde se disminuye la longitud de tramos proyectados de muros gaviones con el fin de proteger la franja forestal protectora existente de la ronda hídrica del Río Guatapurí.

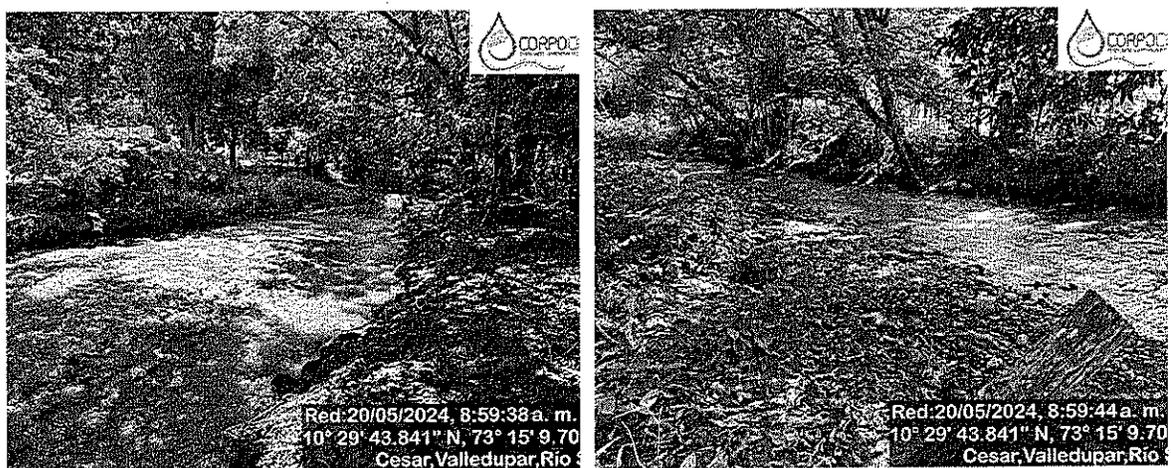


Ilustración 2. Fotografías aguas arriba y aguas debajo de la Acequia La Canoa.

Continuación Resolución No **0477** de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

4

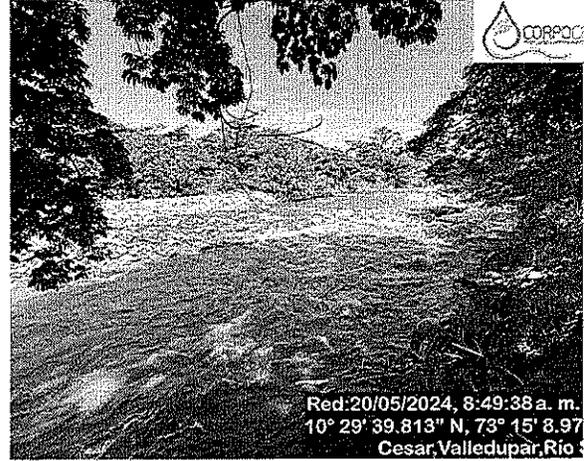


Ilustración 3. Fotografías aguas arriba y aguas debajo del Río Guatapurí.

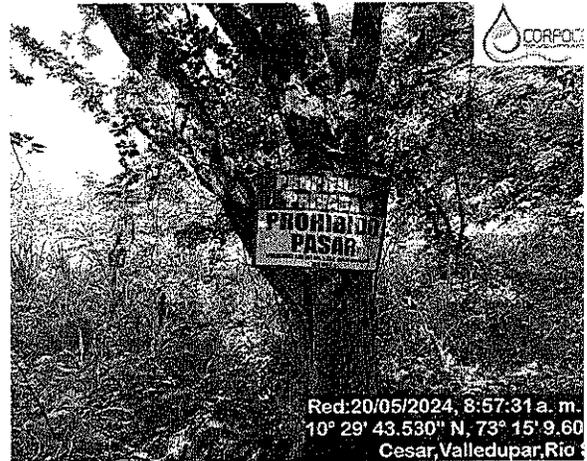
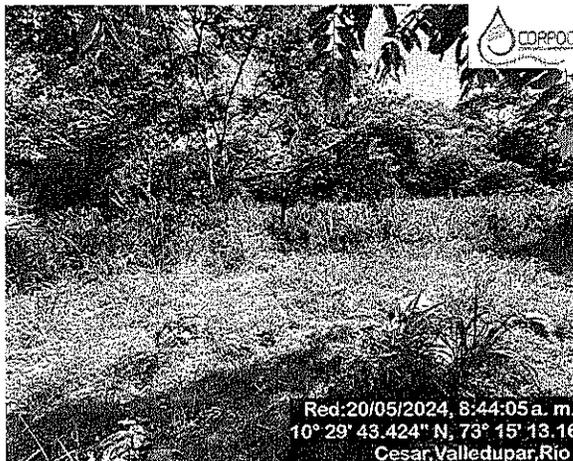


Ilustración 4. Fotografía del terreno (isla) entre el Río Guatapurí y la Acequia La Canoa.



0477

19 SEP 2024

Continuación Resolución No 0477 de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

5

Ilustración 5. Punto final del tramo propuesto para la construcción del nuevo muro gavión, hasta donde se encuentra el lindero y cerramiento del predio vecino.

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 088 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

4.1. Jurisdicción del proyecto.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)² y la herramienta *Google Earth*³, se determina que los sitios solicitados para autorización de ocupación de (sic) en el Río Guatapurí (Coord. Geog. Ref. INICIO 73°15'13.05"O 10°29'43.41"N – FIN 73°15'8.72"O 10°29'39.44"N)³ y en la Acequia La Canoa (Coord. Geog. Ref. INICIO 73°15'20.99"O 10°29'48.65"N – FIN 73°15'11.03"O 10°29'44.09"N), por los tramos de muro gavión proyectados, se encuentra ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.



Ilustración 6. Localización de los sitios de ocupación propuestos en Río Guatapurí y Acequia La Canoa⁴

4.2. Cuerpo de agua a utilizar.

Los sitios de ocupación propuesto corresponden a tramos sobre el margen izquierdo del Río Guatapurí y a ambos márgenes de la Acequia La Canoa, donde se pretenden construir muros gaviones para proteger el terreno del predio LT Monte Sion, de la socavación que se está presentando y de las inundaciones cuando se presentan fuertes precipitaciones. De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el tramo de ocupación de cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el tramo de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Río Guatapurí - NSS.

² Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

³ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

7

solicitante. En la zona hay presencia de vegetación protectora de la ronda hídrica adecuadamente establecida, que se mantendrá y que motivó a que el solicitante presentara un nuevo trazado, donde desiste de construir muros en parte del margen del Río Guatapurí y más bien lo propone en La Acequia La Canoa.

4.3. Descripción de las Actividades, obras o trabajos obras a ejecutar.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, específicamente en el plano del nuevo trazado “Nueva Proyección y Diseño Gavión Predio Monte Sion”, se estipula que la obra proyectada correspondería a muro gavión escalonado asimétrico de 2m x 1m x 1m en: un tramo de 180 metros aproximadamente al margen izquierdo del Río Guatapurí, un tramo de 75 metros aproximadamente al margen derecho de la Acequia La Canoa y un tramo de 360 metros aproximadamente al margen izquierdo de la Acequia La Canoa. El proyecto se plantea como muros de protección contra la socavación del terreno y contra las inundaciones especialmente en épocas de invierno, donde el Río Guatapurí se desborda y une con la Acequia La Canoa afectando la extensión del Predio.

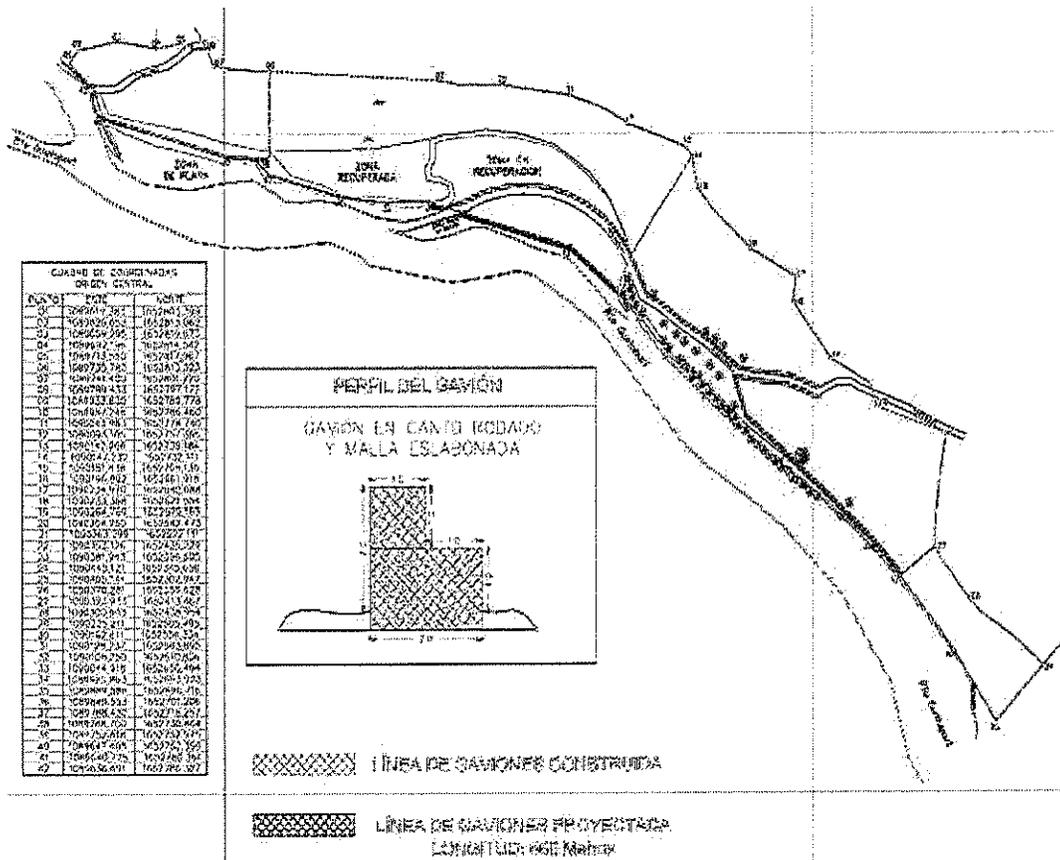


Ilustración 8. Planta del tramo proyectado de muros gaviones en el Río Guatapurí y la Acequia La Canoa.

Según el informe, memorias de cálculo estructural y planimetría, los muros gaviones a construir serán asimétricos con dimensiones de 2m x 1m x 1m y se deberán colocar trabados, se usará piedra de tamaño mínimo de 6” y también se deberá usar malla triple torsión y geotextil 1600.



Continuación Resolución No **0477** de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

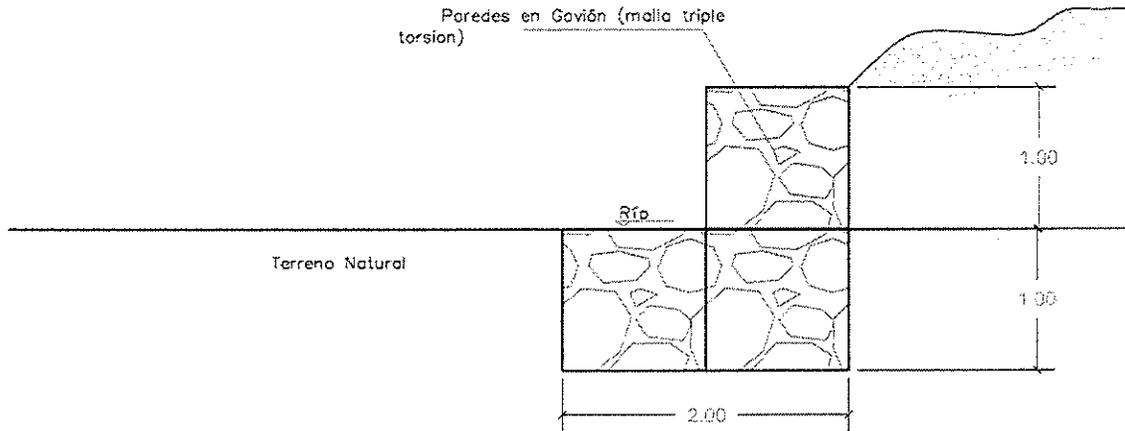


Ilustración 9. Detalle de los muros gaviones a construir en tramos del Río Guatapurí y la Acequia La Canoa

4.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas de los tramos de ocupación aportadas por la documentación que acompañan la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del tramo propuesto inicialmente para la ocupación era la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS	
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁶		(MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Muro Gavión en margen izquierdo	Río Guatapurí.	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio
			73°15'13.05"	10°29'43.41"	1090192.85	1652535.52
			Final	Final	Final	Final
			73°15'8.72"	10°29'39.44"	1090324.88	1652413.96
2	Muro gavión en margen izquierdo	Acequia La Canoa	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio
			73°15'20.99"	10°29'48.65"	1089950.70	1652695.84

⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Continuación Resolución No **0477** de **19 SEP 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

9

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS	
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁶		(MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
			Final	Final	Final	Final
			73°15'10.97"	10°29'43.85"	1090254.11	1652556.59
3	Muro gavión en margen derecho	Acequia La Canoa	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio
			73°15'13.35"	10°29'44.41"	1090183.46	1652566.25
			Final	Final	Final	Final
			73°15'10.97"	10°29'43.85"	1090255.88	1652549.18

4.5. Área del Cauce a ocupar.

El área que se pretende ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la estructura de contención, es decir, tomando como referencia el ancho de los muros gaviones por la longitud a construir en cada tramo, y considerando la orientación a construir:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
Muro Gavión en margen izquierdo del Río Guatapurí	4,0	180,0	720,0
Muro Gavión en margen izquierdo de la Acequia La Canoa	4,0	360,0	1.440,0
Muro Gavión en margen derecho de la Acequia La Canoa	4,0	75,0	300,0

4.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante propone construir 180 metros al margen izquierdo del Río Guatapurí, 360 metros al margen izquierdo y 75 metros al margen derecho de la Acequia La Canoa; de muros gaviones escalonados de cuatro niveles en inmediaciones del predio rural LT Monte Sion, en jurisdicción del municipio de Valledupar, con el fin de mitigar la socavación que se está presentando hacia esa área de su extensión de lote y para evitar las inundaciones en épocas de fuertes



0477

19 SEP 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

----- 10

precipitaciones cuando el Río Guatapurí alcanza la Acequia La Canoa y alcanzan a afectar su predio. Es importante resaltar que, esta obra corresponde a un nuevo planteamiento propuesto por el solicitante de acuerdo a unas observaciones y requerimientos de una evaluación anterior que recomendaba no intervenir la franja forestal protectora de la ronda hídrica del Río Guatapurí que se evidencia consolidada y asentada en dicha área; fue por esto que el usuario pasó de proponer la construcción de 1.224 metros de muro gavión al margen izquierdo del Río Guatapurí a solo 180 metros, pues consideró la construcción de muros adentrándose más a su predio bordeando la Acequia La Canoa con 360 metros en su margen izquierdo y 75 metros en su margen derecho.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias. Sin embargo, se denotó que la construcción de los muros gavión se plantea como la alternativa para proteger el predio donde se adelanta un sitio de recreación y turismo tipo campestre.

En ese sentido se valora el Estudio hidrológico e hidráulico para el Río Guatapurí, que hace los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra permitió el diseño y dimensionamiento de los muros, al igual que el diseño estructural, mostrando que las condiciones del sitio de ocupación del Río Guatapurí y de la Acequia la Canoa (que se deriva desde un punto en esta área) permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de los taludes teniendo en cuenta que se presenta socavación y se mejorará la estabilidad del terreno, a través de una obra, que, según los soportes documentales, está fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que la obra planteada en el Río Guatapurí y la Acequia La Canoa es de tipo convencional y su nuevo trazado se propuso de tal manera que es posible ejecutarla sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje.

4.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección de (sic) constató que el sitio a ocupar por la estructura de contención tipo gavión haría parte del acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapurí y, por tanto, se presume que conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que, para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. De igual forma, se verificó que los muros gaviones se construirán hasta las limitaciones del predio LT Monte Sion cuyo certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria refleja que el titular de derecho real de dominio es INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN.

4.8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información relacionada y lo consensuado con el representante legal solicitante quien acompañó en la diligencia de inspección evaluativa, y considerando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las obras DIECIOCHO (18) MESES.

5. CONCLUSIONES

Continuación Resolución No **0477** de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

----- 11

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- **INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN**, requiere autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí y la Acequia La Canoa, con el fin de realizar construcción de muros gaviones para el control de erosión y de inundaciones adyacente al predio de su propiedad, LT Monte Sion, de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.
- **INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN**, espera que con la ejecución de las obras se aporte a estabilizar los taludes del margen izquierdo del Río Guatapurí y de la Acequia La Canoa en los límites de su extensión de terreno, garantizando a su vez la estabilidad y afectaciones a su predio.
- Se estima que la ocupación que se pretende realizar en el Río Guatapurí y de la Acequia La Canoa, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, respetando la conservación de la franja forestal protectora de la ronda hídrica del Río Guatapurí, sin originar deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente y no se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar a **INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN**, con identificación tributaria. No. 824002053-9, la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Río Guatapurí y de la Acequia La Canoa para la construcción de muros de protección tipo gaviones, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁷		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Muro Gavión en margen izquierdo	Río Guatapurí.	Inicio	Inicio	720,0
			73°15'13.05"	10°29'43.41"	
			Final	Final	
			73°15'8.72"	10°29'39.44"	
2	Muro gavión en margen izquierdo	Acequia La Canoa	Inicio	Inicio	1.440,0
			73°15'20.99"	10°29'48.65"	

⁷ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>



19 SEP 2024
0477

Continuación Resolución No **0477** de **19 SEP 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

----- 12

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁷		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	
			Final 73°15'10.97"	Final 10°29'43.85"	
3	Muro gavión en margen derecho	Acequia La Canoa	Inicio 73°15'13.35"	Inicio 10°29'44.41"	300,0
			Final 73°15'10.97"	Final 10°29'43.85"	

La intervención corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, a saber, la construcción de muros de protección tipo gaviones, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de **DIECIOCHO (18) MESES.**"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces



0477

19 SEP 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

13

naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del

Continuación Resolución No **0477** de **19 SEP 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

----- 14

26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, mediante la construcción de muros de protección tipo gaviones, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende el área y la georreferenciación bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Muro Gavión en margen izquierdo	Río Guatapurí.	Inicio 73°15'13.05" Final 73°15'8.72"	Inicio 10°29'43.41" Final 10°29'39.44"	720,0
2	Muro gavión en margen izquierdo	Acequia La Canoa	Inicio 73°15'20.99" Final 73°15'10.97"	Inicio 10°29'48.65" Final 10°29'43.85"	1.440,0
3	Muro gavión en margen derecho	Acequia La Canoa	Inicio 73°15'13.35" Final 73°15'10.97"	Inicio 10°29'44.41" Final 10°29'43.85"	300,0

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.



0477

19 SEP 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

15

5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9 debe responder por daños que pueda ocasionar.
7. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
9. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
10. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
11. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informa a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
20. Informar a CORPOCESAR, con mínimo cinco (5) días de anterioridad el inicio de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJ-A 134-2021, un cronograma con las actividades a realizar, así como su tiempo de desarrollo.
21. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
22. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
23. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
24. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
25. Allegar a CORPOCESAR, máximo quince (15) días contados a partir de la culminación de las obras autorizadas, con destino al Expediente CGJ-A 134-2021, un informe detallado donde se incluya mínimo la siguiente información:

a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.

0477

de 19 SEP 2024

Continuación Resolución No **0477** de **19 SEP 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí y Acequia La Canoa, a nombre de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9

16

- b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
- c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

19 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Margarita García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Díaz Marzal – Abogada Contratista	<i>Susana Díaz Marzal</i>
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>Julio Alberto Olivella Fernández</i>
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>Julio Alberto Olivella Fernández</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 134-2021